



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00604-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- 2) En el mismo sentido, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- 3) Deberá indicar los datos de notificación de la parte demandante, incluyendo el canal digital, teniendo en cuenta que se aportan las mismas direcciones, teléfonos y correo electrónico para la apoderada y la parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 129 fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial